

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se da por terminada una licencia ambiental y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **1995**, donde obra la Resolución N° 000196 del 04 de enero de 1996, mediante la cual se otorgó a la sociedad FUMIGACIONES AEREAS DE CODAZZI "FADECO" S.A., identificada con Matrícula N° 21-181375-4, Licencia Ambiental Única para el proyecto denominado planta de mezclas, instalaciones locativas y actividades de fumigación aérea, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que se rindieron los siguientes informes técnicos:

- Informe técnico N° 0318 del 03 de marzo de 2015, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. conclusiones

La sociedad FADECO S.A. al a fecha no presta servicios de fumigación aérea en la jurisdicción de CORPOURABA por lo que no existen posibles afectaciones a los recursos naturales ni a la salud de las personas, por parte de esta empresa.

6. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda al área jurídica archivar este trámite debido a que la sociedad FADECO S.A. a la fecha no presta servicios de fumigación aérea en la jurisdicción de CORPOURABA por lo que no existen posibles afectaciones a los recursos naturales ni a la salud de las personas.

"(...)"

- Informe técnico N° 0146 del 21 de enero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. conclusiones

La sociedad Fumigaciones Aéreas de Codazzi SA –"FADECO S.A." no presta servicios de fumigaciones aéreas en la jurisdicción de CORPOURABA, por lo que no existen posibles afectaciones a los recursos naturales ni a la salud de las personas.

RL

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Dado que la sociedad Fumigaciones Aéreas de Codazzi SA –“FADECO S.A.” no presta servicios de fumigaciones aéreas en la jurisdicción de CORPOURABA, mediante el informe técnico TRD 400-08-02-01-0318 del 3 de marzo de 2015, se remiende el cierre del trámite otorgado mediante Resolución N° 0196 de enero 4 de 1996 y archivo del expediente 1995 a nombre de Fumigaciones Aéreas de Codazzi SA –“FADECO S.A.”

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Dado que la sociedad Fumigaciones Aéreas de Codazzi SA –“FADECO S.A.” no presta servicios de fumigaciones aéreas en la jurisdicción de CORPOURABA, mediante el informe técnico TRD 400-08-02-01-0318 del 3 de marzo de 2015, se remiende el cierre del trámite otorgado mediante Resolución N° 0196 de enero 4 de 1996 y archivo del expediente 1995 a nombre de Fumigaciones Aéreas de Codazzi SA –“FADECO S.A.”

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“...Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”

Que el artículo 3° del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *“...En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los*

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

3

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado..."

Por otra parte, en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

De otro lado, se cita el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando señala:

"... ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

- 1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.*

No obstante los solicitantes que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental, el establecimiento de un plan manejo ambiental, y cuyo proyecto, obra o actividad no se encuentran dentro del listado de actividades descritos en los artículos 8° y 9° de esta norma, podrán solicitar a la autoridad ambiental competente la terminación del proceso, en lo que le fuera aplicable.

- 2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.*

- 3. Los proyectos, obras o actividades que en virtud de lo dispuesto en el presente decreto no sean de competencia de las autoridades que actualmente conocen de su evaluación o seguimiento, deberán ser remitidos de manera inmediata a la autoridad ambiental competente para los efectos a que haya lugar. En todo caso esta remisión no podrá ser superior un (1) mes..."*

ME

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constató según conceptos técnicos Nros. 0318 del 03 de marzo de 2015 y 0146 del 21 de enero de 2020, que para el año 2015 la sociedad FADECO S.A. no prestaba los servicios de fumigación en jurisdicción de CORPOURABA.

De otro lado es menester indicar, que según búsqueda efectuada en en la página web del Registro Empresarial y Social - Cámaras de comercio (RUES), a cerca de la referenciada sociedad, se constató que la matrícula se encuentra cancelada desde el 29 de diciembre de 2011.

Que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y que el instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en la presente oportunidad fue otorgado bajo el régimen del Decreto 1753 de 1994, se procederá bajo lo dispuesto en esta normativa.

De conformidad con lo antes expuesto, y teniendo en consideración los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante informes técnicos con radicados Nros. técnicos Nros. 0318 del 03 de marzo de 2015 y 0146 del 21 de enero de 2020, se procederá a dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 000196 del 04 de enero de 1996, a la sociedad FUMIGACIONES AEREAS DE CODAZZI "FADECO" S.A., y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 1995.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 000196 del 04 de enero de 1996, a la sociedad FUMIGACIONES AEREAS DE CODAZZI "FADECO" S.A., identificada con Matrícula N° 21-181375-4, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad FUMIGACIONES AEREAS DE CODAZZI "FADECO" S.A., identificada con Matrícula N° 21-181375-4, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del

Por la cual se da por terminada una Licencia Ambiental y se ordena el archivo del expediente y se adoptan otras disposiciones

Edicto, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuira Restrepo	Correo electrónico	26/05/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	26-05-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 1995			